

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00008-00
ACCIONANTE:	OSCAR MONROY ÁVILA
ACCIONADOS:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO:	AUTO REMITE PARA ACUMULACIÓN

Mediante acta de reparto de 15 de enero de 2021, correspondió conocer de la presente acción constitucional al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto de 18 de enero de los corrientes, decidió admitirla.

De otra parte, al ser de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, que se han remitido masivamente tutelas, que presentan identidad fáctica y jurídica a la conocida por esta instancia; este juzgado mediante auto de 21 de enero de 2021, requirió al Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Bogotá, Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá y Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá; lográndose establecer que el Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá, fue el primero en avocar conocimiento de las acciones constitucionales en las que se existe identidad de accionados y derechos fundamentales; como consecuencia, se procede por el despacho a precisar:

- Acumulación de tutelas masivas

La Corte Constitucional, a través de auto N° 172 de 2016, determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas” fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

Así mismo, la Corte Constitucional en auto N°. 750 de 2018, determinó que para la acumulación de tutelas es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

... “(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: “(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.” Negrillas fuera de texto

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre la presente acción constitucional, y la tutela conocida por el Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá, existe: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, **5.** el Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue el primero en asumir conocimiento, mediante auto de 13 de enero de 2021; esta instancia, ordenará con fundamento en las reglas de reparto de las acciones de tutela masivas, la remisión inmediata de las presentes diligencias por acumulación al citado Juez Primigenio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR de forma inmediata al Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá, las presentes diligencias; de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito al accionante y las accionadas la presente decisión.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, por la secretaría de este juzgado, **ENVIAR** de manera inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá, para los fines ordenados en esta providencia.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **DEJAR** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15f26c3b7d90ac15fc8d69709adbaa897ca586bff904f43f7eb3ac60077f04b6
Documento generado en 21/01/2021 05:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>